

RESOLUCIÓN N° 566.....-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL”.

-1-

Asunción, 30 de junio del 2025.

VISTO:

El Memorando DO N° 075/25 de fecha 23 de marzo del 2025, de la Dirección de Operaciones (*Expediente MEI SENAVE N° 71/154/25*); la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 717/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando DO N° 075/25 de fecha 23 de marzo del 2025, la Dirección de Operaciones, a través de la Dirección General Técnica, impulsa a consideración y análisis, el proyecto de resolución por la cual se establecen requisitos generales y específicos para la exportación de productos y subproductos de origen vegetal.

Que, obran en los antecedentes administrativos del expediente MEI SENAVE N° 71/154/25, todos los pareceres técnicos generados por las dependencias de la Dirección General Técnica, además de la constancia que el proyecto, ha sido puesta a consulta pública, sin recibirse ningún comentario al respecto.

Que, el SENAVE, como ente regulador y competente del cumplimiento de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, le resulta necesario establecer los requisitos para la exportación productos y subproductos de origen vegetal a fin de cumplir con las normas que rigen el comercio exterior en materia de fitosanidad.

Que, la normativa establecida en la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, contempla:

Artículo 4°.- “*Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: ... c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal; ... l) preservar y/o generar las condiciones fitosanitarias que faciliten la exportación de la producción vegetal nacional; ll) desarrollar, difundir y controlar el cumplimiento de las condiciones necesarias para la preservación de la sanidad y calidad en post-cosecha, así como de las exigencias fitosanitarias de los mercados de exportación, incluyendo las condiciones de refrigeración, tratamiento, almacenaje, embalado y transporte; ... o) determinar las situaciones en que para el transporte o comercialización de plantas y productos vegetales sea necesario contar con la guía fitosanitaria correspondiente*”.

RESOLUCIÓN N° **566**.....-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL”.

-2-

Que, para el cumplimiento de la normativa mencionada, la Dirección de Operaciones del SENAVE, cuenta con Oficinas de Puntos de Inspección, apostados en los distintos puntos de ingreso y egreso del territorio nacional, y desempeña la función de Organismo de Inspección conforme a la Norma Paraguaya NP-ISO/IEC N° 17020:2023.

Que, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) elabora e implementa procedimientos específicos conforme a las normativas que regulan su competencia institucional, incluyendo aquellos relacionados con las condiciones que deben cumplir los productos y subproductos de origen nacional destinados a la exportación.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesaria la implementación de reglamentaciones internas que permitan asegurar el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales establecidos en la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 5°.- “*Los objetivos generales del SENAVE serán: a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal*”.

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ... c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales*”.

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ... l) certificar la fitosanidad y calidad de los productos y sub productos de origen vegetal y semillas, para exportación; ... m) certificar la fitosanidad y calidad de otros productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural para su comercialización interna, cuando se lo solicite o cuando el SENAVE estime necesario;*”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... j) dictar el reglamento interno, manual operativo; ... p) realizar los demás actos para el mejor cumplimiento de sus fines*”.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° 566.....

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL”.

-3-

Que, por Providencia N° 850/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 717/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde consta el análisis jurídico realizado al contenido del expediente MEI N° 71/154/25; se refleja las fundamentaciones y consideraciones, donde en su parte pertinente, recomienda la emisión del acto administrativo, por ajustarse en derecho y reglamentación normativa vigente de competencia institucional.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ESTABLECER que los requisitos generales y específicos para la exportación de productos y subproductos de origen vegetal, son las siguientes:

- a) El exportador deberá estar debidamente registrado en la Ventanilla Única del Exportador - VUE;
- b) Se deberá contar con el documento oficial emitido por el país importador (conocidos como Permisos Fitosanitarios de Importación (PFI), Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI), Hojas de Requisitos Fitosanitarios (HRF), entre otros), o;
- c) El exportador deberá consultar si se cuenta con antecedentes de envíos del producto al país al que se desea exportar a través del buscador de requisitos fitosanitarios de exportación (<https://www.senave.gov.py/fitosanitarios/exportacion>). Solo los productos listados en el buscador son los autorizados para exportación;
- d) Para productos sin requisitos establecidos, el SENAVE deberá tramitar con el país importador la apertura del mercado y el establecimiento de los requisitos fitosanitarios;
- e) Productos con categoría de riesgo fitosanitario 1 podrán tramitar la emisión del Certificado para productos procesados cuando el país importador así lo solicite. Productos con categoría de riesgo fitosanitario 2 a 5 deberán contar con el Certificado Fitosanitario;
- f) La inspección del envío es obligatoria para los productos con categoría de riesgo fitosanitario 2, 3, 4 y 5 pudiendo realizarse en la Oficina de Punto de Inspección en la Aduana de Salida o en origen (depósitos, silos, puertos de



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Miguel A. ...
Secretario General
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 566

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL”.

-4-

- embarques, otros, debidamente habilitados por el SENAVE), o donde el SENAVE considere pertinente. Los productos con categoría de riesgo fitosanitario 1 que requieran la emisión del Certificado para productos procesados serán inspeccionados;
- g) La toma de muestras es obligatoria, los ensayos se realizarán conforme los requisitos establecidos por el país importador cuando corresponda;
 - h) La muestra debidamente precintada y etiquetada quedará en custodia del exportador hasta la definición del país de destino final o por un periodo de hasta 4 meses;
 - i) La emisión del Certificado Fitosanitario se realizará en la Oficina de Punto de Inspección del SENAVE en pasos fronterizos, aeropuertos o puertos habilitados;
 - j) Para envíos en bultos, los envases deberán estar debidamente etiquetados, conteniendo mínimamente la siguiente información: nombre del producto, nombre y dirección de la planta de acondicionamiento y del exportador incluyendo su identificación como persona física o jurídica (según corresponda), peso neto, lote, fecha de empaque y país de origen; y,
 - k) Para envíos de productos con categoría de riesgo fitosanitario 4 (semillas y materiales de propagación) se requiere de la autorización de la Dirección de Semillas.

Artículo 2°.- ESTABLECER que el exportador es responsable de gestionar la inspección fitosanitaria y la emisión del Certificado Fitosanitario o del Certificado de Producto Procesado, así como de disponibilizar el envío para inspección fitosanitaria correspondiente.

Artículo 3°.- DISPONER que todo exportador, será responsable del cumplimiento de las enunciaciones previstas en los artículos precedentes de la presente resolución.

Artículo 4°.- ESTABLECER que los envíos paraguayos que hayan sido rechazados en el punto de entrada del país importador por la autoridad fitosanitaria correspondiente sólo podrán ingresar al territorio nacional:

- a) Con el Certificado Fitosanitario oficial que amparó la exportación, y el documento oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del país importador en que conste las razones del rechazo (fitosanidad, calidad, inocuidad, comercial, etc); y,
- b) Con las medidas establecidas por el SENAVE conforme cada caso.





RESOLUCIÓN N° ..566..-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL”.

-5-

Artículo 5°.- DISPONER que los tratamientos fitosanitarios oficiales deberán ser realizados bajo supervisión del SENAVE.

Artículo 6°.- DISPONER que el incumplimiento de la presente resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Artículo 7°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas de competencias, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 8°.- DISPONER que la presente resolución, rige a partir del 01 de julio del 2025.

Artículo 9°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



Miguel Caballero
Secretario General



